



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación Murcia,

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia

Servicio Murciano de Salud



02 ABR 2008

FUNCIONARIO,

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2. a. de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de diciembre de 2007.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 d) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, facultado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho ente de derecho público, de fecha 21 de diciembre de 2007.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia
Murcia,

Servicio
Murciano
de Salud



EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

SEGUNDO.- Que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Reglada, según el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe incluir necesariamente una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

CUARTO.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia


Murcia,

Servicio
Murciano
de Salud



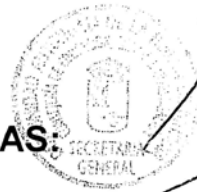
servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

QUINTO.- Que el Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/1994, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos que cursan Formación Profesional en los distintos centros, públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación o privados sostenidos con fondos públicos y posibilitar las estancias formativas de los profesores en los centros de su competencia.



SEXTO.- Que ambas partes coinciden en declarar el alto interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento, y formación práctica, que genere un proceso abierto de intercambio fructífero de experiencias e información tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- Que siendo necesaria la colaboración de las Administraciones Públicas y las instituciones y empresas públicas o privadas para asuntos de interés común, se estima conveniente firmar el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes



2008
FUNCIONARIO,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene como finalidades :

1º Facilitar la realización de prácticas curriculares (Formación en Centros de Trabajo), en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, a los alumnos de Formación Profesional del sistema educativo y de Programas de Cualificación Profesional Inicial, de las familias profesionales de Sanidad y Administración, que cursen tales enseñanzas en centros públicos y concertados de la Región de Murcia.

A efectos de lo dispuesto en este Convenio, se consideran prácticas curriculares aquellas que, integradas dentro de un plan de estudios vigente, se realizan antes de la obtención del correspondiente título o certificado.

2º Favorecer las Estancias Formativas en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud de los profesores de Formación Profesional destinados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación o privados sostenidos con fondos públicos recibidos a través de la citada consejería, que imparta clase en cualquiera de los Ciclos Formativos integrados en la familia profesional de sanidad.

SEGUNDA.- Régimen legal.

1. El presente Convenio se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 36 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,



02 ABR 2008

FUNCIONARIO,

Servicio
Murciano
de Salud

Salud de la Región de Murcia. Asimismo, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

2. Las actividades de formación derivadas de este Convenio se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo y por la normativa sanitaria y educativa que les sea de aplicación.

TERCERA.- Condiciones generales para la realización de las prácticas del alumnado Formación en Centros de Trabajo.

1. Las prácticas realizadas al amparo del presente Convenio quedarán condicionadas a la autorización previa de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, y se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados o en el lugar que las partes designen.

2. Los alumnos en prácticas quedarán sometidos al régimen de funcionamiento de los centros sanitarios. No obstante, los horarios de permanencia en el centro y el contenido de las prácticas se fijarán de mutuo acuerdo por los tutores previstos en la cláusula siguiente.

3. La relación entre el alumno en prácticas y el Servicio Murciano de Salud no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario.

4. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente Convenio.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia,



02.07.2009
SECRETARÍA

Servicio
Murciano
de Salud

5. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los centros sanitarios, ni afectará a las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

6. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar. Además, la Consejería de Educación Ciencia e Investigación contratará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, el riesgo de accidentes y la responsabilidad civil que pueda derivarse de la actividad desarrollada por los alumnos en prácticas. Esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde éstas se realicen. Cubrirá los daños que puedan sufrir tanto el alumno como terceras personas y sus bienes. Cada curso académico, la Consejería de Educación Ciencia e Investigación remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

CUARTA.- Responsables de las prácticas docentes de Formación en Centros de Trabajo

1. A efectos del presente Convenio, la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional será el interlocutor de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación ante el Servicio Murciano de Salud.

2. Por parte del centro docente, sin perjuicio de las competencias del Director, serán responsables del desarrollo de las prácticas:

a) El Coordinador de Formación en Centros de Trabajo, función que desempeñará un Jefe de Estudios con responsabilidad en materia de Formación Profesional o el Jefe de Departamento de la familia de Sanidad, que



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,



Servicio
Murciano
de Salud

FUNCIONARIO,

velará por el correcto desarrollo de las prácticas y mantendrá las relaciones de coordinación necesarias con el centro sanitario.

b) El Profesor-tutor de Formación en Centros de Trabajo de cada grupo de alumnos, que asumirá las funciones que le atribuye la normativa educativa vigente.

3. En cada centro sanitario en el que se desarrollen prácticas se designarán, de entre su personal:

a) Un Coordinador de Docencia, que supervisará el desarrollo de las prácticas y coordinará las relaciones entre alumnos y tutores. Entre otras, desempeñará las siguientes funciones:

- Acoger a los alumnos de prácticas en los períodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico. Para ello, recibirá a los alumnos el primer día de prácticas de cada alumno o grupo de alumnos, presentándoles al personal del centro.

- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.

No obstante, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, las funciones del coordinador de docencia podrán ser encomendadas a un tutor de prácticas.

b) Tutores de prácticas, tantos como sean necesarios, que serán responsables del cumplimiento del programa de prácticas, con las siguientes funciones:



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

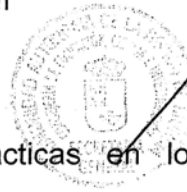
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,

Servicio

Murciano
de Salud

02 ABR 2008



MURCIANO,

- Acoger a los alumnos de prácticas en los períodos que se establezcan, presentándoles al personal de la unidad.
- Complimentar la documentación necesaria para el seguimiento de las prácticas, según lo acordado con el centro docente.
- Posibilitar el aprendizaje de los alumnos durante la realización de su actividad profesional.
- Informar de la evolución de los alumnos en las prácticas al Profesor-tutor del centro docente para la evaluación.

4. En los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio.

QUINTA.- Procedimiento para la provisión de puestos de las prácticas docentes de Formación en Centros de Trabajo.

1. Con cuatro meses de antelación al inicio de las prácticas, la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional enviará al Coordinador General de Prácticas del Servicio Murciano de Salud la demanda de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2. El Coordinador General de Prácticas del Servicio Murciano de Salud comunicará dicha demanda a los Coordinadores de Docencia de los centros sanitarios, quienes comprobarán la disponibilidad real de puestos formativos y los medios existentes para la realización de las prácticas. Como resultado de



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,



02 ABR 2008

Servicio **Murciano**
de Salud



SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

dicha comprobación, elaborarán la oferta de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo II, y la remitirán al Coordinador General de Prácticas.

3. Con dos meses y medio de antelación al inicio de las prácticas, el Coordinador General de Prácticas del Servicio Murciano de Salud enviará la oferta a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, que la transmitirá a los centros docentes que hayan requerido puestos formativos.

4. De acuerdo con la oferta de puestos, los centros docentes confeccionarán las relaciones de alumnos que van a realizar las prácticas (Anexo III), precisando el número de horas de prácticas, el período de realización para cada uno de ellos.

5. Las relaciones se remitirán con la suficiente antelación a los respectivos Coordinadores de Docencia de los centros sanitarios, y en ellas se precisará la identidad del Profesor-tutor del centro docente y del tutor de los alumnos en el centro sanitario. Las relaciones serán suscritas por el Director del centro docente y el Coordinador de Docencia del centro sanitario. Se extenderán tantas copias como las partes requieran.

SEXTA.- Exclusión de alumnos de las prácticas docentes de Formación en Centros de Trabajo.

1. Sin perjuicio de la vigencia del Convenio, el Servicio Murciano de Salud podrá excluir de las prácticas a un determinado alumno o grupo de alumnos, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,

Servicio
Murciano
de Salud

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.

2. Para la exclusión de alumnos, el coordinador de docencia del centro sanitario comunicará tal circunstancia al Profesor-tutor y al Coordinador de Formación en Centros de Trabajo del centro docente. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

SÉPTIMA.- Condiciones generales para la realización de las estancias formativas.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, presentara al Servicio Murciano de Salud la programación de los periodos, contenidos y centros donde quieran realizar las actividades de las estancias de formación, para su autorización.

La duración de la estancia formativa oscilará entre un mínimo de 30 horas y máximo de 150 horas.

En cuanto a cualquier eventualidad de accidente que pudiera afectar al profesorado que realice la estancia de formación profesional o a terceras personas y cosas, así como los riesgos de responsabilidad civil que deban su origen a las actividades realizadas por estos, estarán cubiertos por el seguro y la póliza de seguro de responsabilidad civil que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, tiene suscrito para todo su personal.

Durante el periodo de realización de las estancias formativas el profesorado no tendrá vinculación o relación laboral con el Servicio Murciano de Salud, ni podrá ocupar un puesto de trabajo dentro de su cuadro de personal, por lo que queda excluido de la legislación laboral vigente.

OCTAVA.- Contraprestaciones de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.



02/05/2008

FUNCIONARIO,

1. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación certificará a los tutores del Servicio Murciano de Salud su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV.

2. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación certificará a los tutores del Servicio Murciano de Salud su colaboración en el desarrollo de las estancias formativas, haciendo constar el número de horas de dedicación.

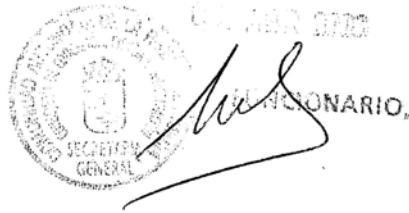
3. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación certificará a los participantes en las estancias formativas, haciendo constar el número de horas de dedicación.

4. La Consejería de Educación Ciencia e Investigación permitirá, de forma gratuita, el uso de las aulas y locales de los centros docentes públicos para la realización de actividades formativas o reuniones de carácter docente del Servicio Murciano de Salud, siempre que no interfieran en los horarios académicos.

NOVENA.- Contraprestaciones del Servicio Murciano de Salud.

1º Facilitar del desarrollo de las prácticas docentes, así como de las estancias formativas en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, quedando los alumnos y el profesorado de formación profesional sometido al régimen de funcionamiento de los mismos.

2º Expedir los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa especificando las horas totales según el modelo del anexo VI de la Orden de 30 de abril de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el Profesorado de Formación Profesional, Tecnología y Artes Plásticas y Diseño, de 23 de mayo, BORM nº 117



DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la ejecución y el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la Consejería de Educación Ciencia e Investigación, designados por el Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional.
- Tres representantes del Servicio Murciano de Salud, designados por su Director Gerente.

2. Corresponderá a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas de prácticas.

UNDÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos para el curso 2007/2008, pudiendo prorrogarse anualmente previo acuerdo de las partes, antes del inicio del siguiente curso académico.

DÉCIMA.- Mecanismo de denuncia.

El Convenio podrá resolverse por incumplimiento de su contenido o por mutuo acuerdo. La propuesta de resolución por mutuo acuerdo o la denuncia por incumplimiento del contenido del Convenio deberá ser notificada a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución prevista.



Funcionario,

También podrá extinguirse por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos, cuando no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por triplicado y a un solo efecto, en Murcia a de de 2007.

12 8 DIC 2007

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA E INVESTIGACIÓN**

**EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

Fdo.: Juan Ramón Medina Precioso

Fdo.: Francisco Agulló Roca